



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL DE SANCIÓN N.º 024-2022- SEPYMA/MPSCH/SG

Santiago de Chuco, 20 de abril del 2022.

VISTO:

El **INFORME N.º 53-2022- MPSCH/DTTSV**, emitido por el Jefe de la División de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial, sobre inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con relación a las Papeletas de Infracción al Tránsito N.º **000115** de fecha **15 de marzo del 2022**, interpuesta por la comisión de la infracción de Código **L.05**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. en su art. 17 numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transponer y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. aprobado por D. S. 016-2009-MTC. que en su art. 5. numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. 016-2009-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, Mediante Papeletas de infracción al Tránsito N.º **000115** de fecha **15 de marzo del 2022**, impuesta Señor **ESQUIVEL FLORES WALTER KEVIN**, identificado con DNI **70242626**, con domicilio en la **CALLE 3 DE NOVIEMBRE S/N – DISTRITO DE CACHICADAN - PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO** que se sanciona la falta al Reglamento Nacional de Tránsito, por haber cometido la infracción tipificada con el código **L.05**, la misma que se encuentra establecida en el ANEXO 1 CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO APROBADO CON D.S N.º 016-2009-MTC. Cuyo detalle es el siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
L.05	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada	Leve	Multa 4% UIT	

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: " Para el caso de la





detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 21 – 2016 – MPSCH; y de conformidad con la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N.º 016 – 2009 – MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER Sanción de multa administrativa al conductor **ESQUIVEL FLORES WALTER KEVIN**, identificado con DNI **70242626**, con domicilio en **LA CALLE 3 DE NOVIEMBRE S/N – DISTRITO DE CACHICADAN- PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO**, del vehículo automotor de Placa de Rodaje **AHR-782** Marca **VOLVO**, Color **BLANCO GRIS**, por comisión de la siguiente infracción al tránsito:

PIT N°	CODIGO	UIT %	MONTO	MEDIDA PREVENTIVA
000115	L.05	4	S/ 184.00	
TOTAL			S/ 184.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el pago del monto total de la sanción de multa indicada en el artículo precedente, la misma que asciende a la suma total de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES. (S/ 184.00)** en un plazo de 15 días después de notificada la resolución.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

ARTICULO QUINTO. – REMITIR todo lo actuado a la División de Transportes Tránsito y Seguridad Vial, para el registro y control de las infracciones y sanciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR al administrado e interesados la presente resolución administrativa con arreglo a la Ley N.º 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, y Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTIAGO DE CHUCO
Econ. Andrés Taboada Esquivel
SUB GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y MEDIO AMBIENTE

